Personería
Municipal de Popayán

2026-1033
Popayán, 27 marzo 2026

Señor
ROBINSON FELIPE ACOSTA
Secretario de Gobierno Municipal de Popayán
secretariagobierno@popayan.gov.co
E. S. D

Al contestar favor citar número

Referencia: Requerimiento de Justificación por Inasistencia – Solicitud acompañamiento aplicación artículo 81 Ley 1801 de 2016.

La Personería Municipal de Popayán, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, se permite requerir a su despacho para que informe y justifique las razones de la inasistencia a la reunión de acompañamiento para la aplicación del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, convocada por la Policía Metropolitana – Estación Sur, y realizada el día 26 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de dicha estación en el municipio de Popayán.

El encuentro tenía como finalidad coordinar las acciones necesarias para la aplicación del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, en relación con la perturbación del bien inmueble ubicado en la vereda Yunga, en el predio denominado “El Chupadero”, en atención a la solicitud elevada por el señor JOSÉ HONORIO SOLÍS VALENCIA, propietario del inmueble objeto de la medida de restablecimiento.

Es pertinente resaltar la necesidad de que la administración municipal brinde el acompañamiento institucional requerido en este tipo de actuaciones, en observancia de las disposiciones legales vigentes, así como de la obligación de garantizar la protección de los derechos y la atención de las condiciones particulares de la población que eventualmente pueda encontrarse en la diligencia de restablecimiento.

En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto 768 de 2025, Sección 11, “De los deberes y obligaciones de los alcaldes y otras autoridades”, particularmente el artículo 2.2.8.18.11.6

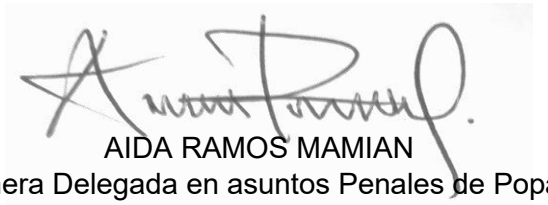
Apoyo a la acción preventiva por perturbación. *En atención al motivo de policía que dé lugar a la acción preventiva por perturbación, de manera inmediata cuando se considere necesario por solicitud del respectivo comandante de policía, se deben activar de forma inmediata por parte de la administración territorial, los mecanismos de protección, restauración. educación y/o de prevención para el restablecimiento del orden público o la convivencia, siendo este último el de la acción preventiva, que trata el presente artículo. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá solicitar de manera inmediata la intervención de las diferentes autoridades y entes de control, ante la presencia de personas que hagan parte de grupos de especial protección constitucional para evitar su instrumentalización, vulneración y/o retraso de la acción preventiva.*

Personería
Municipal de Popayán

En consideración a la importancia del asunto y al carácter oportuno de la convocatoria, se solicita de manera formal que su despacho remita, dentro del término de tres (03) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento, la justificación correspondiente a la inasistencia, con el propósito de garantizar el respeto al debido proceso, la transparencia administrativa y la eficacia institucional. Así mismo, se insta a que, en lo sucesivo, se brinde el acompañamiento institucional **requerido** en las convocatorias relacionadas con el presente asunto, en cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



AIDA RAMOS MAMIAN
Personera Delegada en asuntos Penales de Popayán

Proyectó: Luisa Ortiz – Contratista PMP
Revisó: Aida Ramos Mamian – Personera delegada en asuntos penales
Con copia. José Honorio Solís Valencia - joselosol44@gmail.com